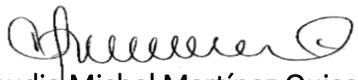


Auto Sustanciación No. 102
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00303
Demandante: ANDRÉS FELIPE IBARGUEN HOLGUÍN
Demandado: DIANA MARCELA REAL CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Febrero 16 de 2021. Se deja constancia que, revisado el legajo se encuentra que, por un error involuntario no fueron vinculados al presenta tramite, ni la Defensoría de Familia del Bienestar Familiar de la Localidad, ni la Personería Municipal de conformidad con los artículos 82 y 95 del CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Pasa a Despacho.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto Interlocutorio N.º 639 del 23 de diciembre del año 2020, se admitió demanda de **Impugnación de Paternidad** incoada por el señor ANDRÉS FELIPE IBARGUEN HOLGUÍN, por medio de apoderado judicial, en contra del menor LIAM IBARGUEN REAL representado legalmente por su progenitora la señora DIANA MARCELA REAL CASTAÑEDA.

Empero, advierte esta judicial que, por un yerro involuntario, se omitió notificar la admisión de la demanda a la Defensoría de Familia del Bienestar Familiar de la localidad y a la Personería Municipal, razón por la cual, como medida de saneamiento, se dispone la vinculación de las citadas entidades, para lo pertinente. Por secretaria, córraseles el respectivo traslado del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Sustanciación No. 102
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2020-00303
Demandante: ANDRÉS FELIPE IBARGUEN HOLGUÍN
Demandado: DIANA MARCELA REAL CASTAÑEDA



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria